

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA N° 2187

ARTÍCULO 1°: Adóptese como método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales domésticos , la practica de Esterilización Quirúrgica Programada , Extensiva y gratuita (en caso de indigencia o menores recursos de los dueños de los animales) en todo el Partido de Colon.-----

ARTÍCULO 2°: Se prohíbe en todo el ámbito del Partido de Colon , el sacrificio de los animales (caninos y felinos) como método de control del crecimiento poblacional , o por cualquier otra razón que se pretendiese invocar , salvo las excepciones que se establecen en esta misma Ordenanza.-----

ARTICULO 3°: Impleméntese un regimen de control identificatorio para la población animal domestica , en el cual todo dueño o tenedor de perros esta obligado a inscribirlos y patentarlos en un Registro de Perros que a tal efecto habilitara la Municipalidad en dependencia de la Dirección de bromatología , renovándose anualmente tal actuación. Dicho registro consignara los siguientes datos: Características del ejemplar , para una mejor identificación , lugar habitual de alojamiento y datos personales de sus dueños o tenedores. Esta inscripción se realizara presentando el certificado de vacunación antirrábico actualizado. Todo animal inscripto deberá portar su collar con medalla identificatorio que posea en su anverso , el nombre del perro y en su reverso , identidad y domicilio de su dueño o tenedor (inscripción con un bono , no remunerativo sino contributivo).-----

ARTICULO 4°: Los animales sin dueño reconocido que circulen por la vía publica y sean recogidos por personal municipal capacitado para dicha tarea , serán sometidos a un examen de salud (curación si corresponde) , vacunación , esterilización e identificación mediante una medalla (si no la tuviere) y luego quedaran en guarda en los predios asignados o convenidos con las Asociaciones Protectoras de Animales no Eutanasicos, en condiciones de seguridad , salubridad y supervivencia debidamente acreditadas , pudiéndose entregar los mismos a particulares que así lo soliciten en carácter de adopción o devueltos a su entorno. Se considerara animal sin dueño aquel que luego de 72 (setenta y dos) horas no halla sido reclamado por persona alguna.- Será sancionada con multa la persona que abandone animales domésticos en la vía publica.-----

ARTICULO 5°: Para solventar los gastos que demande la aplicación de esta Ordenanza se arbitrarán las siguientes medidas:

- a) Creación de una partida correspondiente del Presupuesto de Gastos del año que corresponda .-
- b) Las recaudaciones del Registro de Perros.-
- c) Todo fondo recaudado por las Asociaciones Protectoras de Animales que tengan origen en el convenio firmado con el Municipio.-
- d) Las donaciones realizadas por cualquier otro Organismo No Gubernamental.-
- e) Las multas que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 6°: A partir de la presente Ordenanza el Municipio podrá realizar convenios con Asociaciones Protectoras de Animales no Eutanasicas , para brindar una asistencia adecuada en lo alimentario , sanitario e infraestructura. Este convenio determinara los